



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, febrero veintitrés de dos mil veintiuno**

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Luisa Fernanda Manco Cartagena
Demandado	Víctor Alfonso Gaviria López
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00078 -00
Providencia	Interlocutorio N° 100
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **LUISA FERNANDA MANCO CARTAGENA**, quien actúa en representación de su hija María Antonia Gaviria Manco, instaura demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **VICTOR ALFONSO GAVIRIA LOPEZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Aclarará la petición única en el sentido de indicar si lo pretendido es avalar la cuota alimentaria provisional impuesta por la autoridad administrativa o si por el contrario lo que se pretende es que se fije una cuota alimentaria definitiva, lo anterior debido a que se está solicitado al despacho que se fije una cuota alimentaria provisional que ya fue fijada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada por **LUISA FERNANDA MANCO CARTAGENA** contra **VICTOR ALFONSO GAVIRIA LOPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f6f542dfc2a4beb0e4107281b8741052f2e50269355ca31292f4472
2cca5d9

Documento generado en 23/02/2021 10:51:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>